



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3885 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes.

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de junio de 2025 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, firmado el 18 de julio de 2025 y que se inserta a continuación.

Murcia, 25 de julio de 2025.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.



**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena,
para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado
en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de
recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes**

Murcia, 18 de julio de 2025

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2025.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 52.2 I) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico



y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Segundo.- Que el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.

Tercero.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la autonomía de las universidades incluye, entre otros: "2. q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad".

Cuarto.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que "los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo".

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, "los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación".

En este ámbito, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

Quinto.- Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.



Que, en el desarrollo de sus funciones la UPCT, ha impulsado y promovido la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados en la materia.

Sexto.- Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

Séptimo.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependiente o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Octavo.- Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Noveno.- Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación de suelos contaminados o de mejora de las existentes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.– Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Segunda.– Compromisos de las partes.

Las partes valorarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo, y decidirán sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, donde se adoptarán las decisiones que de mutuo acuerdo así convengan.



Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.
- Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el ámbito de este convenio.
- Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.
- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos necesarios para abordar el objeto del presente convenio.
- Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.
- Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.

Tercera.- Confidencialidad de la información.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio,

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.



- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula

Cuarta.- Publicaciones.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional, el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, un catedrático, un investigador con grado de doctor, ambos vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena y un tercer miembro, a su elección.

Esta Comisión será la encargada de establecer la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Asimismo, será la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Será además la encargada de:

- a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
- b) Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.
- e) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones asumidas, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.



La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Sexta.- Vigencia y modificación.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Séptima.- Resolución del convenio.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.
- c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.
- e) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Protección de datos personales.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Novena.- Propiedad intelectual e industrial.

Se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2019 de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 le será de aplicación a los derechos de propiedad intelectual e industrial afectados por el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Décima.- Transparencia y acceso a la información pública.

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

Undécima.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio se regirá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la CARM, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.—Por la UPCT el Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, Mathieu Kessler Neyer.